

## **DECRETO 168-007**

MODIFICASE EL ARTICULO 218 DEL REGLAMENTO DE SERVICIO A BORDO DE LOS BUQUES MERCANTES NACIONALES Y EL ARTICULO 1ero. DEL REGLAMENTO DE LA PROFESIÓN DE COMISARIO PARA BUQUES NACIONALES DE PASAJEROS

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

MONTEVIDEO, 9 DE MAYO DE 2007

VISTO: LA OBLIGATORIEDAD DE LA EXISTENCIA DEL CARGO DE COMISARIO EN LOS BUQUES DE PASAJEROS DE BANDERA NACIONAL

RESULTANDO: I) QUE EL ARTICULO 218 DEL REGLAMENTO DE SERVICIO A BORDO DE LOS BUQUES MERCANTES NACIONALES APROBADO POR EL DECRETO 350/981 DE 28 DE JULIO DE 1981 ESTABLECE QUE LOS BUQUES DE PASAJEROS DEBEN LLEVAR UN COMISARIO RESPONSABLE DEL CONTRALOR ADMINISTRATIVO DEL BUQUE

II) QUE EL ARTICULO 1ero DEL REGLAMENTO PARA OPTAR AL CARGO DE COMISARIO APROBADO POR EL DECRETO 3/985 DE 8 DE ENERO DE 1985 DISPONE QUE TODO BUQUE DE PASAJEROS CON PROPULSIÓN PROPIA QUE REALICE NAVEGACIÓN EN LA JURISDICCIÓN NACIONAL DEBERÁ ENROLAR UN COMISARIO CON PATENTE DE HABILITACIÓN EXPEDIDA POR LA PREFECTURA NACIONAL NAVAL POR INTERMEDIO DE LA DIRECCIÓN REGISTRAL Y DE MARINA MERCANTE.-

CONSIDERANDO: I) QUE LA REGLA 13 DEL CAPITULO V DEL CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA SEGURIDAD DE LA VIDA HUMANA EN EL MAR APROBADO POR EL DECRETO LEY 14.879 DE 23 DE ABRIL DE 1979 ESTABLECE QUE LOS GOBIERNOS CONTRATANTES SE OBLIGAN EN RELACIÓN CON LOS BUQUES DE SUS RESPECTIVOS PAÍSES A MANTENER O SI ES NECESARIO ADOPTAR MEDIDAS QUE GARANTICEN QUE DESDE EL PUNTO DE VISTA DE SEGURIDAD DE LA VIDA HUMANA EN EL MAR DICHS BUQUES LLEVEN DOTACIÓN COMPETENTE Y SUFICIENTE

II) QUE EL ARTICULO 17 DE LA LEY 16.387 DE 27 DE JUNIO DE 1993 EN LA REDACCIÓN DADA POR EL ARTICULO 320 DE LA LEY 16.736 DE 5 DE ENERO DE 1996 ESTABLECE QUE LA TRIPULACIÓN MÍNIMA DE SEGURIDAD DE CADA BUQUE MERCANTE SERA DETERMINADA POR AUTORIDAD COMPETENTE RESPECTO DE LA TRIPULACIÓN NECESARIA EN LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DEL BUQUE DICHA NORMA EXPRESA QUE SERA FIJADA DE COMÚN ACUERDO ENTRE LOS EMPRESARIOS Y LOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES TENIENDO EN CUENTA LAS CARACTERÍSTICAS DE CADA BUQUE.-

III) QUE EL CONVENIO INTERNACIONAL SOBRE "NORMAS DE FORMACIÓN TRIPULACIÓN Y GUARDIA DE LA GENTE DE MAR 1978" APROBADO POR LA LEY 16.345 DE 19 DE MARZO DE 1993 DEFINE LOS CARGOS QUE HAN DE OSTENTAR LAS TRIPULACIONES DE LOS BUQUES MERCANTES NO ENCONTRÁNDOSE INCLUIDA DENTRO DE LOS MISMOS LA CATEGORÍA DE COMISARIO

IV) QUE LAS FUNCIONES DESARROLLADAS POR EL COMISARIO EN LOS BUQUES DE PASAJEROS ESTÁN REFERIDAS A LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DEL BUQUE Y NO A LA NAVEGACIÓN Y SEGURIDAD DEL MISMO.-

V) QUE ES NECESARIO MODIFICAR LAS NORMAS JURÍDICAS QUE PREVÉN EL CARGO DE COMISARIO A BORDO DE LOS BUQUES DE PASAJEROS DE BANDERA NACIONAL EN FORMA OBLIGATORIA EN EL SENTIDO QUE LA EXISTENCIA DE DICHO CARGO SEA OPCIONAL PARA LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE FLUVIAL DE PASAJEROS.-

ATENTO: A LO PRECEDENTEMENTE EXPUESTO Y A LOS DICTÁMENES EMITIDOS POR LAS ASESORÍAS LETRADAS DE LA PREFECTURA NACIONAL NAVAL DEL COMANDO GENERAL DE LA ARMADA Y DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

D E C R E T A:

ARTICULO 1ero. MODIFICASE EL ARTICULO 218 DEL REGLAMENTO DE SERVICIO A BORDO DE LOS BUQUES MERCANTES NACIONALES APROBADO POR EL DECRETO 350/981 DE 28 DE JULIO DE 1981 EL CUAL QUEDARA REDACTADO DE LA SIGUIENTE MANERA:

"ARTICULO 218 EN LOS BUQUES DE CARGA NO CORRESPONDE EL CARGO DE COMISARIO PUDIÉNDOLO LLEVAR LOS BUQUES DE PASAJEROS EL COMISARIO SERA RESPONSABLE DEL CONTRALOR ADMINISTRATIVO DEL BUQUE Y EN TODO LO REFERENTE A ELLO ACTUARA COMO AYUDANTE DEL CAPITÁN TENIENDO A SU CARGO LA CORRESPONDENCIA Y EL ARCHIVO DEL BUQUE"

ARTICULO 2do. MODIFICASE EL ARTICULO 1ero DEL REGLAMENTO DE LA PROFESIÓN DE COMISARIO PARA BUQUES NACIONALES DE PASAJEROS APROBADO POR EL DECRETO 3/985 DE 8 DE ENERO DE 1985 QUEDANDO REDACTADO DE LA SIGUIENTE MANERA:

"ARTICULO 1ero. TODO BUQUE DE PASAJEROS CON PROPULSIÓN PROPIA QUE REALICE NAVEGACIÓN EN LA JURISDICCIÓN NACIONAL PODRÁ ENROLAR UN COMISARIO CON PATENTE DE HABILITACIÓN EXPEDIDA POR LA PREFECTURA NACIONAL NAVAL POR INTERMEDIO DE LA DIRECCIÓN REGISTRAL Y DE MARINA MERCANTE EL CARGO DE COMISARIO NO ESTA INCLUIDO EN LA TRIPULACIÓN MÍNIMA DE SEGURIDAD DEL BUQUE"

ARTICULO 3ero. COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y PASE AL COMANDO GENERAL DE LA ARMADA A SUS EFECTOS CUMPLIDO ARCHÍVESE  
DR. TABARE VÁZQUEZ PRESIDENTE DE LA REPUBLICA AZUCENA BERRUTTI